



**SENTENCIA DEFINITIVA: (73).**-----

----- Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (12) doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).-----

----- **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 00016/2017, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE APARCERÍA, promovido por el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas del C. \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\* .-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha siete de febrero del año en curso, compareció el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas del C. \*\*\*\*\* promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE APARCERÍA en contra del C. \*\*\*\*\* , de quien reclama:- *“a).- La rescisión del contrato de aparcería celebrado el día \*\*\*\*\* , entre mi mandante y el señor \*\*\*\*\* , respecto de los siguientes predios: 1.- Del predio rustico denominado \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* propiedad de mi mandante \*\*\*\*\* , una porción de \*\*\*\*\* , con las siguientes medidas y colindancias: \*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\**  
*2.- Del predio rustico con superficie de \*\*\*\*\* , propiedad de mi mandante \*\*\*\*\* , una fracción de \*\*\*\*\* , con las siguientes colindancias: \*\*\*\*\**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

b).- Como consecuencia e la rescisión del contrato mencionado en la prestación que antecede, solicito se condene al demandado \*\*\*\*\* a que haga entrega material y jurídica a mi mandante de las fracciones de los predios rústicos citados en la prestación que antecede. c).- Como consecuencia de la rescisión del contrato mencionado en la prestación que antecede, solicito se condene al demandado \*\*\*\*\* a que pague a mi mandante el cincuenta por ciento de las utilidades netas de la zafra \*\*\*\*\* y las que se sigan venciendo hasta que se cumpla con la sentencia que se dicte dentro del juicio que se promueve por este medio, en cumplimiento a la clausula sexta del contrato del que hoy se pide su rescisión. Utilidades que serán tasadas por peritos en la materia, en el momento procesal oportuno. d).- Como consecuencia de la rescisión del contrato mencionado en la prestación que antecede, solicito se condene al demandado \*\*\*\*\* , a que pague a mi mandante los intereses legales sobre las cantidades de dinero que ha omitido pagar conforme a la clausula sexta del contrato del que hoy se pide su rescisión. Mismos que serán tasados por peritos en la materia en el momento procesal oportuno. e).- El pago de los frutos civiles y naturales que perciba el demandado \*\*\*\*\* a partir de la celebración del contrato y hasta la entrega de los predios dados en aparcería agrícola ya mencionados. Menoscabo económico que será tasado por peritos en la materia en el momento procesal oportuno. f).- El pago de los daños y perjuicios, consistentes en el menoscabo económico sufrido por mi mandante, en virtud de las consecuencias del



*acto lesivo del incumplimiento del contrato de aparcería agrícola, generado por causas imputables al demandado \*\*\*\*\*; menoscabo económico que será tasado por peritos en la materia en el momento procesal oportuno. g).- El pago de gastos y costas en favor de mi mandante que se originen con la tramitación del presente juicio”.*-----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos con los que pretende justificar su acción.-----

----- **SEGUNDO:-** Por auto de fecha siete de febrero del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado a la parte demandada, emplazándola para que dentro del término de diez días más un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de de la décima parte, por razón de la distancia, ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere, hecho que se cumplimentó según constancias del exhorto debidamente diligenciado por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO con residencia \*\*\*\*\* , que corren agregadas en autos del presente Juicio.-----

----- **TERCERO:-** Por auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se tuvo al demandado C. \*\*\*\*\* , dando contestación a la demanda instaurada en su contra y oponiendo las excepciones que consideraron aplicables al caso y se ordenó abrir el juicio a prueba, y una vez agotada dicha etapa procesal, se pasó a la conclusiva, y hecho

que fue, mediante auto de fecha veintiuno de junio del año en curso, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO:- Competencia.-** Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I, 185, 192 fracción II, 195 fracción III del Código Adjetivo Civil vigente, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO:- Procedencia de la vía.-** La vía Sumaria Civil sobre Rescisión de Contrato de Aparcería elegida por la parte actora para ejercitar su acción personal es la correcta, acorde a lo establecido en el artículo 470 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tratarse de una controversia relacionada con un contrato de aparcería.-----

----- **TERCERO.- Fijación de la litis.**-----

----- En el presente caso, ha comparecido el C. \*\*\*\*\*  
en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas del C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
, en contra del C. \*\*\*\*\*  
de quien reclama las prestaciones que han quedado señaladas y descritas en el resultando primero de este fallo, fundando su pretensión en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente fallo.-----



----- Por su parte, como ya se dijo, el demandado dió contestación a la demanda, oponiendo las excepciones y defensas que consideraron aplicables al caso concreto, con lo que quedó fijada la litis dentro del presente juicio.-----

----- Así las cosas, es de señalarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el actor debe probar los hechos constitutivos de la acción y el reo los de sus excepciones.-----

----- Ahora bien, por razón de método y previo a pronunciarse sobre el fondo del asunto, es pertinente realizar el análisis y valorización del caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente las de la parte actora.-----

----- **Pruebas no anunciadas de la parte actora-** Por lo que, es pertinente a consideración de éste Juzgador el pronunciarse sobre las documentales que adjuntara la parte actora a su escrito inicial de demanda, las cuales si bien no fueron ofrecidas expresamente en el periodo probatorio, de conformidad con el artículo 248 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, con la demanda deben acompañarse los documentos en que la parte interesada funde su derecho, lo que sin lugar a dudas permite a la parte actora ofrecer este tipo de prueba antes del citado periodo, constituyendo por ello un deber ineludible del suscrito Juzgador valorarlos en ésta etapa procesal, sin necesidad de que hayan sido formalmente ofrecidos en la etapa probatoria mediante diverso escrito, precisamente por haber sido legalmente aportados como elementos de prueba al relacionarse con los hechos

controvertidos, tal como lo prevé el precepto indicado; de ahí que, con apoyo en lo anterior, se procede a su análisis<sup>1</sup> al tenor siguiente:-----

----- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el primer testimonio de la escritura publica número \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado al C. \*\*\*\*\* , por el C. \*\*\*\*\* .-----

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 9 a la 11 y a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que el C. \*\*\*\*\* tiene legitimación ad procesum para comparecer al presente juicio en representación del C. \*\*\*\*\* .-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el contrato de aparcería celebrado entre las partes en fecha \*\*\*\*\* , mismo que fuera ratificado en la fecha de su celebración ante fedatario publico.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 9 a la 11 y a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en

---

1[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 1167

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. BASTA CON QUE LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN SE EXHIBAN ANEXOS A LA DEMANDA PARA QUE SE TOMEN COMO PRUEBAS AL MOMENTO DE RESOLVER EN AQUÉL.** Basta con que los documentos base se exhiban anexos a la demanda, como lo exige el artículo 1061, fracción III, del Código de Comercio, para que se tomen como pruebas al momento de resolver el asunto, sin necesidad de que sean ofrecidos formalmente, con los requisitos de idoneidad y pertinencia previstos en el diverso artículo 1198 del citado código, esto es, indicando el hecho o hechos que traten de demostrar con ellos, así como las razones por las cuales considere el oferente que demostrará sus afirmaciones, puesto que al tratarse de elementos de prueba que se relacionan al momento de relatar los hechos de la demanda, por ser fundatorios de la acción ejercida, queda definido el papel que juega su aportación; de tal suerte que, para ser valorados por el juzgador, es suficiente que se aporten en términos de la regla especial contemplada en el primero de los preceptos citados, en cuyo caso no es aplicable la regla general para el ofrecimiento de pruebas a que alude el diverso artículo 1198, dado que en éste, sólo se incluyen las pruebas distintas a los documentos en que se funda la acción, como son la inspección, pericial, entre otras, las cuales hasta el momento de ofrecerse, se vinculan con determinados hechos de la demanda, de ahí la necesidad de que en relación con éstas, se cumplan las exigencias previstas en dicho numeral, lo que no acontece tratándose de los documentos en que se funda la acción. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.**



virtud de que no fue objetada ni impugnada por la demandada, por el contrario la parte demandada al producir contestación a la demanda reconoció la celebración de dicho contrato en sus términos, por lo que con el mismo se acredita que las partes contendientes celebraron el contrato de aparcería de fecha \*\*\*\*\* , en el cual el C. \*\*\*\*\* , otorgo al C. \*\*\*\*\* , en aparecería agrícola dos fracciones de dos predios rústicos los cuales son los siguientes: 1.- Del predio rustico denominado \*\*\*\*\* , ubicado

\*\*\*\*\* , con una superficie de \*\*\*\*\* , con las siguientes medidas y colindancias:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , se otorgó en contrato una fracción de \*\*\*\*\* , con las siguientes

medidas y colindancias: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

2.- Del predio rustico denominado \*\*\*\*\* , ubicado \*\*\*\*\* , con una superficie de \*\*\*\*\* , con las siguientes medidas y colindancias:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*, se otorgó en contrato una fracción de \*\*\*\*\*, con la siguientes \_\_\_\_\_ colindancias:

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\_\_\_\_\_); y conforme a lo establecido en la

clausula cuarta de dicho contrato se advierte que el C.

\*\*\*\*\*

, se obligó a realizar por su cuenta, en dichas

fracciones los trabajos de desmonte, preparación de la tierra y siembra

de caña de azúcar, a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*

, estableciéndose en la clausula quinta que la primera cosecha o zafra

que se levantaría en aproximadamente dos años después de realizada

la siembra, que las utilidades correspondientes a la primera y segunda

cosecha corresponderían en su totalidad al C. \*\*\*\*\*

, para que recuperara la inversión que hizo de los trabajos de desmonte,

preparación de la tierra y siembra de la caña, y de la clausula sexta de

dicho contrato se advierte que los contratantes establecieron que a

partir de la tercera zafra se repartirían las utilidades netas que

resultaran, correspondiendole el \*\*% a cada uno, y que en este mismo

porcentaje en dichas utilidades participaran en las zafras sucesivas

hasta el término del contrato, y de su clausula segunda se advierte que

el plazo del contrato de aparcería sería por \*\*\*\*\*

, contados a partir de su celebración y con vencimiento el \*\*\*\*\*

-----

----- Por su parte, al demandado no ofreció dentro del periodo de

ofrecimiento de pruebas medio de prueba alguno, y las pruebas que



ofreció en el juicio las realizó de manera extemporánea, por lo que no fueron admitidas, de ahí que no exista probanza que sea materia de análisis y valoración.-----

----- **CUARTO:- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**-----

----- En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- Al respecto, el artículo 2065 del Código Civil vigente en el Estado, establece lo siguiente: *“Hay aparecería agrícola, cuando una persona da a otra un predio rústico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan, o a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar; en el concepto de que el aparcerero nunca podrá corresponderle por sólo su trabajo menos del cincuenta por ciento de cada cosecha”*; así como también los artículos 1330 y 1331, fracción I del Código Civil del Estado, precisan que sólo pueden rescindirse los contratos que son validos, que la falta de forma del contrato no impide la acción rescisoria cuando ha sido total o parcialmente cumplido, por una o por las dos partes, que la rescisión procederá por alguna de las siguientes causas: I.- Por incumplimiento del contrato.-----

----- **Elementos de la acción.**- En ese orden de ideas, conforme a las disposiciones invocadas, es menester precisar que para la procedencia de la acción se requiere de dos elementos a saber, como lo son: **a).**- La existencia de la obligación contractual de aparcería; **b).**- El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del aparcerero.----

----- Por cuanto hace al **primero** de lo elementos analizados, tenemos que este se encuentra acreditado con la documental privada de fecha \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, consistente en el contrato de aparcería agrícola celebrado entre el actor y el demandado, respecto de dos fracciones de predios rústicos los cuales son los siguientes: **1.-** Del predio rustico denominado \*\*\*\*\*, ubicado \*\*\*\*\*  
con una superficie de \*\*\*\*\*  
se otorgó en contrato una fracción de \*\*\*\*\*  
con las siguientes medidas y colindancias:\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. **2.-** Del predio rustico denominado \*\*\*\*\*  
ubicado \*\*\*\*\*  
con una superficie de \*\*\*\*\*  
se otorgó en contrato una fracción \*\*\*\*\*  
con la siguientes colindancias:  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; fracciones que destinaría el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* para siembra y cultivo de caña de azúcar, la cual entregaría para su molienda al \*\*\*\*\*  
según se advierte de lo pactado por las partes en la clausula tercera de dicho contrato, así como también de la clausula cuarta del aludido contrato, se advierte que el C. \*\*\*\*\* se obligó a realizar por su cuenta, en dichas fracciones los trabajos de desmonte, preparación de la tierra y siembra de caña de azúcar, a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, estableciéndose en la clausula quinta que la primera cosecha o zafra que se levantaría en aproximadamente dos años



después de realizada la siembra, y también la segunda que sería la del tercer año, las utilidades que se obtuvieran le corresponderían en su totalidad al C. \*\*\*\*\* , para que recuperara la inversión que hizo de los trabajos de desmonte, preparación de la tierra y siembra de la caña, y de la clausula sexta de dicho contrato se advierte que los contratantes establecieron que a partir de la tercera zafra se repartirían las utilidades netas que resultaran, correspondiendole el \*\*% a cada uno, y que en este mismo porcentaje en dichas utilidades participaran en las zafras sucesivas hasta el término del contrato, advirtiéndose de la clausula segunda que la vigencia del contrato lo es por \*\*\*\* años, contados a partir de su celebración y con vencimiento al \*\*\*\*\*; documental a la cual se le concediera valor probatorio pleno por los motivos expuestos con anterioridad en esta resolución, y por lo tanto, con la misma se acredita el primer elemento de la acción.-----

----- En cuanto al **segundo de los elementos**, tenemos que el actor señaló en su demanda que el demandado incumplió con lo pactado en la clausula sexta del contrato de aparcería, pues refiere que el C. \*\*\*\*\* recibió las utilidades que le correspondían de la dos primeras zafras conforme a lo pactado en la clausula quinta del referido contrato, las cuales refiere que lo fueron las zafras \*\*\*\*\* , y que también el demandado recibió las utilidades de la tercera zafra \*\*\*\*\* , empero que se ha negado a pagarle el cincuenta por ciento de utilidades de esta última, no obstante de que así se pacto en la clausula sexta del contrato fundatorio de la acción, en la cual se estipuló que a partir de la tercera zafra las utilidades netas se repartirán en partes iguales, y que por lo tanto, considera que es procedente la acción de

rescisión que ejercita. Además, también el actor señaló en su demanda que el demandado incumplió con la clausula tercera del contrato de aparcería, pues refiere que conforme a esta clausula el demandado se obligó a entregar la caña de azúcar producida, al \*\*\*\*\* , pero que dicha caña no la entrego a ese Ingenio.-----

----- Como puede verse, el actor señaló en su demanda que el C. \*\*\*\*\* incumplió con dos de sus obligaciones, pactadas en el contrato fundatorio de la acción, por lo que se procede analizar si existió tal incumplimiento, lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

----- Respecto a que el demandado incumplió con su obligación de pago conforme a lo pactado en la clausula sexta del contrato de aparcería, este incumplimiento se encuentra acreditado, ya que de la clausula cuarta de dicho contrato se advierte que el C. \*\*\*\*\* se obligó a realizar por su cuenta, los trabajos de desmonte, preparación de la tierra y **siembra de caña de azúcar**, trabajos que iniciaría a partir del mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, es decir, el demandado debía iniciar en el citado mes y año, además del desmonte y preparación de la tierra, los trabajos de la siembra de caña de azúcar. Asimismo, de las diversas clausulas quinta y sexta del aludido contrato se advierte que la primer cosecha o zafra se levantaría aproximadamente dos años después de realizada la siembra, que las utilidades de esta y la segunda zafra que correspondería al tercer año, serían exclusivamente para el demandado, pero que a partir de la tercer zafra se repartirían las utilidades netas que resulten, correspondiendole a cada uno de los contratantes el \*\*%.-----



----- Luego entonces, de acuerdo a lo pactado en las cláusulas invocadas, si la primer siembra de caña se iniciaría en \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , la primer cosecha se levantaría en \*\*\*\*\* , aproximadamente, la segunda en \*\*\*\*\* , que corresponde al tercer año y así sucesivamente, por lo que las zafras cuyas utilidades eran en forma exclusiva para el demandado, eran las de \*\*\*\*\* , por ser las dos primeras, y no las de \*\*\*\*\* como lo refiere la parte actora, sin embargo, le asiste la razón en cuanto a que la tercera de las zafras corresponde a la de \*\*\*\*\* , siendo esta última en la que conforme a lo pactado por las partes en la cláusula sexta del contrato de aparcería, se iniciarían a repartir en partes iguales las utilidades netas que resultaran.-----

----- Por lo tanto, si el actor señaló en su demanda que el demandado incumplió con su obligación de pago a partir de la tercer zafra \*\*\*\*\* , dicha situación resulta suficiente para tener por acreditado este elemento de la acción, debido a que al tratarse de un hecho negativo que por su propia naturaleza no es susceptible de ser demostrado por el actor, corresponde al demandado la carga de la prueba del hecho positivo relativo a que cumplió con la obligación de pago a su cargo, toda vez que sólo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), más no algo que no existe, (hecho negativo), por tanto, en este caso la parte actora sólo estaba obligada demostrar la obligación de pago a cargo del demandado, por constituir el hecho positivo de su acción, pues con ello queda evidenciado que el incumplimiento de tal obligación es susceptible de actualizarse, lo cual quedó debidamente acreditado con el contrato por las razones ya dichas.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis aisladas, cuyo rubro y texto a la letra dicen.-----

**HECHOS NEGATIVOS. FORMA EN QUE DEBEN DEMOSTRARSE POR LA PARTE QUE LOS FORMULA CUANDO CON BASE EN ELLOS SUSTENTA UNA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El artículo 282 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece que el que niega está obligado a probar cuando su negativa constituya un elemento constitutivo de su acción; esta regla no puede interpretarse literalmente, sino que debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que sólo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), mas no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, la hipótesis normativa que nos ocupa atiende a la circunstancia de que no puede pretender obtener sentencia favorable quien sólo demanda con hechos negativos y pretende acreditar los mismos con su dicho, para así arrojar la carga de la prueba a la parte demandada; sino sólo aquel que, en todo caso, demuestra el hecho positivo que da origen al hecho negativo que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

reclama. En consecuencia, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación a efecto de demostrar que su incumplimiento es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado. Más aún si se toma en consideración que el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Novena Época; Registro: 170306 ; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.663 C; Página: 2299**

**PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Época: Novena Época; Registro: 203017; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de**

**Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta; Tomo III, Marzo de 1996;  
Materia(s): Común; Tesis: VI.2o.28 K; Página: 982**

----- Por cuanto hace a que el demandado incumplió con su obligación pactada en la clausula tercera del contrato de aparcería, respecto de que la caña de azúcar producida por las fracciones de terreno, debían de entregarse a l\*\*\*\*\* , este incumplimiento se encuentra acreditado, pues el demandado reconoció en su escrito de contestación a la demanda que la cosechas correspondientes a las zafras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no las entregó al \*\*\*\*\* , si no que dichas cosechas la entregó al \*\*\*\*\* , situación que se advierte de la contestación que dio al hecho número tres de la demanda, al cual respondió entre otras cosas lo siguiente: *“...fue hasta el mes de \*\*\*\*\* , que el suscrito logró sembrar en los referidos terrenos, y para esto en los que respecta a la zafra \*\*\*\*\* no se cosecho por estar en crecimiento la planta de la caña, y fue hasta las zafras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* cuando en verdad coseche en los referidos terrenos, pero como el Ingeniero \*\*\*\*\* , se comprometió en conseguir el crédito de cañero en \*\*\*\*\* , sin lograrlo definitivamente el ingeniero me manifestó que las cosechas se perderían toda vez que el referido Ingenio no recibiría la caña, a lo que el suscrito me entreviste con el personal de la Gerencia y Campo del Ingenio \*\*\*\*\* , en*



*donde por medio de una influencia se me aceptó entregar la caña a dicha factoría, pero en carácter de libre y así fue como coseche...”;* confesión con valor probatorio pleno a la luz de los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles por ser realizada al momento de contestar la demanda; encontrándose por ello acreditado el incumplimiento del demandado, y por lo tanto, también este segundo elemento de la acción.-----

----- Así, al reunirse los elementos de la acción, toca entrar al estudio de las demás excepciones opuestas por la parte demandada.-----

----- Del escrito de contestación a la demanda se advierte que el C. \*\*\*\*\* se opone a la acción intentada por la parte actora, por virtud de que refiere que no ha incumplido con ninguna de las cláusulas del contrato de aparecería que celebró con el actor, debido a que señala que fue hasta el mes de \*\*\*\*\* , cuando logro sembrar en las fracciones que se le dieron en aparcería, ya que no tenía dinero, pues señala que el C. \*\*\*\*\* no pudo conseguir el crédito cañero ante el \*\*\*\*\* , que no cosecho en las zafras \*\*\*\*\* , que fue hasta la zafra \*\*\*\*\* cuando cosecho, y que por lo tanto, sería a partir de la zafra \*\*\*\*\* , hasta finalizar el referido contrato de aparecería agrícola cuando se repartiría las utilidades con el actor respecto del cincuenta por ciento, que entregó la caña al \*\*\*\*\* , porque el \*\*\*\*\* no la quiso recibir, porque es de las consideradas como libre, que fue el propio actor quien le mencionó que le hiciera la lucha para entregar la caña a diverso Ingenio.- Estas oposiciones resultan improcedentes, debido a que el C. \*\*\*\*\* , no ofreció medio de prueba alguno tendiente a

acreditar sus oposiciones, carga que le correspondía conforme a lo dispuesto por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, precepto legal que establece: *Que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.* Además, conforme a lo pactado en las clausulas tercera y cuarta del contrato de aparcería, éste tenía la obligación de realizar los trabajos de desmonte, preparación de la tierra y **siembra de caña de azúcar**, de las fracciones que se le dieron en aparcería, en el mes de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , para que de manera posterior a los dos años de realizada la siembra levantara la primer cosecha, por lo que aún en el supuesto de que no haya podido cumplir con dichas obligaciones, esa situación no puede ser atribuible a la parte actora, por no ser éste sino el demandado quien se obligó en dicho sentido, y por ello, es dicho demandado quien debe soportar las consecuencias de ese incumplimiento.-----

----- Por lo anterior y bajo las consideraciones que anteceden es que se declara procedente el JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE APARCERÍA, promovido por el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas del C. \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\* .-----

----- En consecuencia, se declara la rescisión del contrato de arrendamiento que celebraron las partes en fecha \*\*\*\*\* , y en consecuencia, se condena a la parte demandada a la desocupación y entrega material de los siguientes predios: 1.- Del predio rustico denominado \*\*\*\*\* , ubicado \*\*\*\*\* , con una superficie de



\*\*\*\*\* , la fracción de \*\*\*\*\* , con las siguientes medidas y colindancias.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

2.- Del predio rustico denominado \*\*\*\*\* , ubicado \*\*\*\*\* , con una superficie de \*\*\*\*\* , la fracción de \*\*\*\*\* , con la siguientes colindancias:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

----- Se condena al demandado a pagar a favor del C. \*\*\*\*\* , la cantidad que corresponda por concepto del cincuenta por ciento de las utilidades que percibió de la zafra \*\*\*\*\* , más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega material del inmueble dado en aparcería, cuyas cantidades serán cuantificadas en la vía incidental y en ejecución de sentencia, por peritos en la materia.-----

----- Por otro lado, respecto de la indemnización que reclama la parte actora en el inciso d) del capítulo de prestaciones de la demanda, se declara procedente la misma, dado el incumplimiento del demandado de cumplir con su obligación de pago pactada en el contrato de aparcería, y en consecuencia, se condena al demandado a pagar a favor del actor en términos de lo dispuesto por el artículo 1173 del Código Civil en vigor, respecto de las cantidades que le adeuda por concepto de utilidades, el interés más alto que el Banco de México hubiere fijado en depósitos a plazo fijo dentro del periodo que dure el





----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 114, 115 y 118, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO:**- Se declara procedente el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE APARCERÍA, promovido por el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas del C. \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\* , conforme al razonamiento expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO:**- En consecuencia, se condena a la parte demandada a la desocupación y entrega material de los siguientes predios: **1.-** Del predio rustico denominado \*\*\*\*\* , ubicado \*\*\*\*\* , con una superficie de \*\*\*\*\* , la fracción de \*\*\*\*\* , con las siguientes medidas y colindancias: \*\*\*\*\*  
-----  
-----

**2.-** Del predio rustico denominado \*\*\*\*\* , ubicado \*\*\*\*\* , con una superficie de \*\*\*\*\* , la fracción de \*\*\*\*\* , con la siguientes colindancias: \*\*\*\*\*  
-----  
-----

----- **TERCERO:**- Se condena al demandado a pagar a favor del C. \*\*\*\*\* , la cantidad que corresponda por concepto del

cincuenta por ciento de las utilidades que percibió de la zafra \*\*\*\*\* ,  
más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega  
material del inmueble dado en aparcería, cuyas cantidades serán  
cuantificadas en la vía incidental y en ejecución de sentencia, por  
peritos en la materia.-----

----- **CUARTO:-** Se condena al demandado a pagar a favor del actor  
en términos de lo dispuesto por el artículo 1173 del Código Civil en  
vigor, respecto de las cantidades que le adeuda por concepto de  
utilidades, el interés más alto que el Banco de México hubiere fijado en  
depósitos a plazo fijo dentro del periodo que dure el incumplimiento, los  
cuales serán regulables en la vía incidental y en ejecución de  
sentencia.-----

----- **QUINTO:-** Se absuelve a la parte demandada del pago de los  
frutos civiles y naturales, por las razones expuestas en el considerando  
cuarto de esta sentencia.-----

----- **SEXTO:-** Se condena al demandado al pago de la cantidad que  
corresponda por concepto de daño económico sufrido al actor, por  
haber entregado la caña a diverso ingenio, cantidad que será  
cuantificada en la vía incidental y en ejecución de sentencia, por peritos  
en la materia.-----

----- **SÉPTIMO:-** Se condena al C. \*\*\*\*\* al pago de los  
gastos y costas en esta instancia, a favor de la parte actora, las que  
serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ  
RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez de Primera Instancia civil del  
Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que  
autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----  
----- L'JRUM/L'MEPR/L'CRG

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

La presente versión pública fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero del mismo año.